

DAOT 2016

Base legal: Resolución de Superintendencia No. 24-2002-SUNAT
Vigencia: 29 de febrero del 2002.

La Declaración Anual de Operaciones con Terceros – en adelante, la DAOT – es un tipo de declaración informativa que tiene carácter de declaración jurada mediante la cual se le comunica a la Administración Tributaria aquellas transacciones realizadas con terceros.

Obligados:

Se encuentran obligados a presentar la DAOT 2016 los sujetos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Sean Principales Contribuyentes al 31 de diciembre del 2016.
- b) Estén obligados a presentar por lo menos una declaración mensual del IGV durante el 2016 y siempre que por dicho ejercicio cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones adicionales:
 - i) El monto de las ventas internas haya sido superior a S/ 296,250.00.
Para tal efecto se consideran los montos declarados en las casillas 100, 105, 109, 112 y 160 del PDT 621 IGV – Renta Mensual y/o en las casillas 100, 105 y 109 del Formulario Virtual 621 IGV – Renta Mensual y/o en la casilla 100 del Formulario Virtual No. 621 Simplificado IGV – Renta Mensual.
 - ii) El monto de sus adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción haya sido superior a S/ 296,250.00.
Para tal efecto se consideran los montos declarados en las casillas 107, 110, 113 y 120 del PDT 621 IGV – Renta Mensual y/o en las casillas 107, 113 y 120 del Formulario Virtual 621 IGV – Renta Mensual y/o en la casilla 107 del Formulario Virtual No. 621 Simplificado IGV – Renta Mensual.
 - iii) Sean asociaciones sin fines de lucro, instituciones educativas o entidades religiosas que realicen solo operaciones inafectas del IGV en el 2016 y que adicionalmente tengan más de 10 trabajadores declarados en el PDT Planilla Electrónica – PLAME Formulario Virtual No. 0601 en el periodo tributario noviembre 2016.

Declaraciones:

Dependiendo de la existencia de transacciones a declarar, el contribuyente deberá presentar alguna de estas 2 declaraciones:

- a) La DAOT: En caso tenga operaciones con terceros realizadas en el ejercicio 2016, sea en calidad de proveedor o cliente, siempre que la suma de los montos de las transacciones con cada tercero sea mayor a S/ 7,900.00.
- b) La Constancia de no tener información a declarar: En caso los sujetos antes señalados no tuvieran información a declarar.

Forma de presentación de las declaraciones:

a) La DAOT:

Se presentará utilizando el PDT Operaciones con Terceros:

i) A través de SUNAT Virtual, tratándose de contribuyentes que tengan hasta 500 operaciones con terceros a informar por el ejercicio 2016.

ii) En las Oficinas de SUNAT, tratándose de contribuyentes que tengan más de 500 operaciones con terceros por informar en el ejercicio 2016.

b) La Constancia de no tener información a declarar:

Esta constancia se efectuará a través de SUNAT Virtual utilizando el formato respectivo, para tal efecto se deberá obtener previamente el Código de Usuario y la Clave de Acceso al Sistema SUNAT Operaciones en Línea.

Plazo de presentación:

La Resolución de Superintendencia No. 36-2016/SUNAT fijó los plazos para la presentación del DAOT 2016 en función a los días hábiles del año 2017, en ese sentido, se tendrá en cuenta que:

a) Cualquiera de las dos declaraciones elaboradas por el ejercicio 2016 deberá presentarse hasta los siguientes días establecidos en el cronograma.

| Último dígito del número de RUC | Fecha de Vencimiento |
|---------------------------------|----------------------|
| 0 | 01 de marzo |
| 1 | 02 de marzo |
| 2 y 3 | 03 de marzo |
| 4 y 5 | 06 de marzo |
| 6 y 7 | 07 de marzo |
| 8 y 9 | 08 de marzo |
| Buenos contribuyentes | 09 de marzo |

b) Tratándose de sucesiones indivisas cuyo RUC hubiera sido dada de baja durante el ejercicio, se deberá presentar cualquiera de las declaraciones, dentro de los tres meses posteriores a la ocurrencia de tal hecho.

Infracción y sanción:

Teniendo en cuenta que las declaraciones mencionadas tienen carácter meramente informativo, su presentación fuera del plazo configura la infracción descrita en el numeral 2 del artículo 176 del Código Tributario la cual consiste en "no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos", acarreando la imposición de una multa ascendente al 30% de la UIT.

Régimen de gradualidad:

La presente infracción se subsana presentando la declaración jurada o comunicación omitida. Siempre que se subsane de forma voluntaria, antes de que surta efecto alguna comunicación de la SUNAT mediante la cual comunique al infractor que incurrió en infracción, la rebaja es del 100% de la multa.

De tratarse de una subsanación inducida por la Administración Tributaria y toda vez que se regularice dentro del plazo otorgado para tal efecto, la rebaja será del 80% sin pago y del 90% con pago.

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
AUDIT | TAX | CONSULTING

